



## ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ DE 19 DE AGOSTO DE 2024 EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR PARTE DE D. LUCAS HOYAS CEBRÍAN EL 23 DE JULIO DE 2024

Madrid, a 19 de agosto de 2024

Se ha presentado escrito por parte de D. Lucas Hoyas Cebrián en el que se expone por su parte determinadas cuestiones que afectan a las elecciones de la Federación Española de Ajedrez (FEDA).

Se analizan las cuestiones analizadas por el recurrente, que, según se pueden comprobar, son tres:

- a. Respecto de los clubes censados y los representantes que corresponden a cada federación autonómica, siendo circunscripción autonómica o estatal – agrupada.
- b. Respecto de las modificaciones en el censo electoral.
- c. Respecto del cupo de máxima categoría en el estamento de clubes deportivos.

Respecto los clubes censados y los representantes que corresponden a cada federación autonómica, siendo circunscripción autonómica o estatal – agrupada, incurre el recurrente en un error de base y es que una cosa es el texto de borrador de reglamento electoral publicado con carácter previo a su aprobación y otra es el texto de dicho reglamento aprobado por la comisión delegada de la FEDA y ratificado por el CSD. Pues bien, el proceso electoral se desarrolla en base al reglamento electoral aprobado en la FEDA y ratificado por el CSD, sin que se haya presentado reclamación alguna frente al mismo. En este caso, el hecho de que los clubes deportivos dispongan de 35 miembros en la Asamblea General forma parte del anexo I del reglamento electoral, y, por otro lado, los números de representantes que corresponden a cada una de las federaciones autonómicas resulta de las operaciones matemáticas, que son las que determinan si estamos ante una circunscripción autonómica o ante una estatal - agrupada.

Respecto de las modificaciones en el censo electoral, incurre el recurrente en un error de base, nuevamente, y es que es perfectamente posible que entre el censo electoral inicial y el provisional se produzcan variaciones. Debe tenerse presente que es el censo electoral provisional el que se publica con la convocatoria de elecciones, pudiendo aplicarse sobre el censo inicial antes publicado determinadas restricciones, como podrían ser dos, por ejemplo: comprobación de disponer de licencia en la temporada de celebración de las elecciones o tener la edad mínima en la fecha de las votaciones.

Respecto del cupo de máxima categoría en el estamento de clubes deportivos, finalmente, incurre el recurrente en un error de base, dado que los clubes que deben formar parte del citado censo particular son los que militan en la máxima división o categoría al momento de procederse a la convocatoria de elecciones y no a todos aquellos que lo hubiesen estado a lo largo de una legislatura.

Por último, el recurrente señala que:



*D. Javier Ochoa, presidente de la Comisión Gestora Electoral, D. Ramón Padullés Argerich, secretario de la Comisión Gestora electoral, y Miembros de la Comisión Gestora electoral, por irregularidades y parcialidad hacia el presidente de la Comisión Gestora, que le están permitiendo modificar el censo y la distribución de los asambleas a su antojo, ya que el, ya lo ha manifestado por activa y pasiva que se va a presentar a la reelección*

*Asimismo, solicito medidas cautelares para el control de voto por correo, ellos, y solo ellos dos lo contralan, lo cual creo que debe ser público, al menos la cantidad de solicitantes por federaciones autonómicas, para que luego no aparezca votos fantasmas.*

Ante lo anterior, procede apuntarse por la Junta Electoral de la FEDA que no se aprecia la existencia de irregularidades en el proceso electoral, tal y como manifiesta el recurrente. No procede, por otro lado, adoptar medidas de control del voto por correo que no sea la recta aplicación de lo dispuesto en el reglamento electoral y la orden reguladora de procesos electorales.

Por todo lo anterior, se ACUERDA:

Desestimar las peticiones realizadas por parte de D. Lucas Hoyas Cebrián

Consideraciones en relación con lo acordado:

Notificar esta resolución a D. Lucas Hoyas Cebrián.

Frente a lo acordado podrá interponerse recurso ante el TAD en el plazo de cinco días hábiles.

Tal es lo acordado en lugar y fecha del encabezamiento.

Aitor Orena Domínguez

Yaiza Pérez García

Nicolas Undabarrena Allica